

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403731  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Responsabilidad patrimonial de la Administración.  
Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403731, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), representada por (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución. La queja se presentó por falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, tras la denuncia efectuada por los posibles daños causados en la vivienda, sita en el municipio de Yátova en la calle Parras nº 1.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, y ante la falta de respuesta municipal, en fecha 25/11/2024, formulamos las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales al AYUNTAMIENTO DE YÁTOVA:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
2. RECOMENDAMOS que el Ayuntamiento de Yátova adopte las medidas que resulten precisas para resolver, de manera expresa, motivada y a la mayor brevedad posible, el procedimiento iniciado a resultas de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la persona interesada, notificando a esta la resolución que se adopte, e indicándole los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tratándose de un municipio afectado por la DANA del pasado mes de octubre, por Resolución de fecha 06/11/2024, el cumplimiento de los plazos con el Síndic quedó suspendido hasta el 06/01/2025. El Ayuntamiento de Yátova remitió informe en fecha 08/01/2025, del que destacamos lo siguiente:

(...) En contestación a su requerimiento, se adjunta resolución de incoación del expediente de responsabilidad patrimonial tras la denuncia efectuada por los posibles daños causados en la vivienda sita en el municipio de Yátova en la calle Parras (...), así como el nombramiento de instructor y secretario del mencionado procedimiento.

Se va a instruir el expediente para que esté finalizado en el plazo de seis meses y se puedan resolver todos los aspectos del mismo.

Así mismo, se comunica que se informará al Síndic en el momento que esté finalizado el expediente (...).

Trasladado el informe en trámite de audiencia en fecha 10/01/2025, y transcurrido en exceso el plazo de un mes desde la reanudación del plazo el pasado 6/01/2025, no hemos recibido alegaciones por parte de la persona promotora de la queja.

En consecuencia, hemos de finalizar nuestra intervención en este asunto, puesto que el Ayuntamiento de Yátova se ha comprometido a resolver la queja de referencia, incoando el expediente de responsabilidad patrimonial y a resolverlo, si bien lo ha hecho fuera de plazo y a requerimiento de esta Institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana